

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. - Consulta vinculante 45/21**

**Buenos Aires, 24 de junio de 2021**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Consulta vinculante. Impuesto al valor agregado. Exenciones. Servicios médicos contratados por entes municipales para ser destinados a la atención de pacientes indigentes sin cobertura social y pacientes con cobertura.

I. Se consultó sobre el tratamiento que corresponde dispensar en el impuesto al valor agregado a los servicios médicos de atención en consultorios, guardias pasivas y urgencias que presta cuando es contratado por entes municipales para ser destinados, en ambos casos, tanto a pacientes indigentes o carentes de obra social, como a pacientes con cobertura social.

II. Se concluyó que a partir de la interpretación finalista de la exención consagrada en el art. 7, inc. h), pto. 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los servicios médicos de atención en consultorios, guardias pasivas y urgencias que presta cuando es contratado por los entes municipales para ser destinados, en ambos casos, tanto a pacientes indigentes o carentes de obra social, como a pacientes con cobertura social se encuentran exentos del gravamen.

Referencias normativas:

- [\*\*Ley 23.349\*\*](#)
- [\*\*Res. Grales. A.F.I.P. 1.948/05 y 4.497/19\*\*](#)